



REFERENCIA: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: SORY IBETH ACOSTA PINTO.

DEMANDADO: ARÍSTIDES GUTIÉRREZ MURGAS, FRANCYS JICETH GUTIÉRREZ PARODI, DANIELA ESMITH GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, representada por su progenitora señora YOIS ESMITH SÁNCHEZ ALMARIO, en calidad de hijos del señor ARÍSTIDES GUTIÉRREZ PINTO (Q.E.P.D.), y sus HEREDEROS INDETERMINADOS.

RADICACIÓN No. 44001310300220230008400

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Riohacha, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la constancia de ingreso al despacho¹ y los escritos que antecede, se dispone:

1.- Requerir al endosatario en procuración para que en el término de cinco (5) días, de estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del proveído adiado 15 de julio de 2024, mediante el cual se le solicitó:

endosatario en procuración de la parte ejecutante, se requiere al mismo para que dé estricto cumplimiento al inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, pues, se limitó a realizar la afirmación bajo la gravedad del juramento, mencionado que las direcciones electrónicas donde envió la notificación personal corresponde a las demandadas y las obtuvo porque se las suministró su representada; sin embargo, no allegó las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las prenombradas demandadas.

Dicho en otras palabras y pese a lo manifestado en su escrito remitido el 28 de agosto del año en curso, deberá realizar lo siguiente:

- Informar cómo fue que su representada, la señora Sory Ibeth Acosta Pinto, obtuvo los correos electrónicos de las demandadas Francys Jiceth Gutiérrez Parodi y Yois Esmith Sánchez Almario, esta última que representa a Daniela Esmith Gutiérrez Sánchez.
- Aportar prueba siquiera sumaria que demuestre que dichas direcciones pertenecen a las mencionadas demandadas.

Lo anterior obedece a que el inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, establece: “(...) informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

2.- Téngase en cuenta que el abogado Luis Manuel Gómez Redondo, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.118.811.476 y T.P. 247074 del C.S de la Judicatura, designado en auto de julio de 2024, como curador ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS de ARÍSTIDES GUTIÉRREZ PINTO (q.e.p.d.), se entiende que se notificó del auto de apremio en contra de sus representados el 11 de septiembre de 2024², teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 3º del precitado artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y que en esa fecha se le envió la demanda, sus anexos y el mandamiento de pago, quien guardó silencio durante el término de traslado de la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ

Juez.

Firmado Por:

¹ Registrado en Tyba: 24/09/2024

² Ver acta de notificación y remisión del expediente fechado 6/09/2024

Oscar Fredy Rojas Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f87014277e7f466634f70bc17261d85bc4bc433c021d13faf218dfffa88eaf6da**

Documento generado en 24/09/2024 06:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>